



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 18 DE
MARZO DE 2021

No. 22

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO IEPC/CG29/2021.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR
EL QUE SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO DE LA Y LOS
ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE
TIENEN DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO EN EL MARCO
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

PAG. 2

DECRETO.-

ADMINISTRATIVO QUE CREA LA UNIVERSIDAD 18 DE MARZO
DE LA LAGUNA.

PAG. 15

IEPC/CG29/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO DE LA Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE TIENEN DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG27/2020, aprobó la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desean participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para la renovación del Poder Legislativo de la entidad.
2. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
3. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG63/2020, mediante el que se resolvió sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención para la postulación de candidaturas independientes a diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Asimismo, en la misma sesión se emitió el Acuerdo IEPC/CG64/2020, mediante el que autorizó utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, y se emitieron los Lineamientos respectivos.

4. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se impartió un curso a las personas aspirantes a participar por la vía de una candidatura independiente respecto al manejo de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano.
5. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, a las once horas con cincuenta y ocho minutos, recibió en Oficialia de Partes de este Instituto, un escrito firmado por el ciudadano Brando Ramírez Castillo, por el que renuncia a la aspiración de contender de manera independiente en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El veinte de diciembre de dos mil veinte, se notificó vía correo electrónico a las personas aspirantes a registrarse por la vía de una candidatura independiente, la constancia que las acredita con tal carácter.
7. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, comenzó el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes a registrarse por la vía de una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
8. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, a las dieciocho horas con veintiún minutos se recibió vía correo electrónico, un escrito firmado por el ciudadano Gerardo Pantoja Enríquez, por el que renuncia a la aspiración de contender de manera independiente en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
9. El primero de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG01/2021, por el que aprobó la modificación los Lineamientos para utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
10. El trece de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG04/2021, por el que aprobó la modificación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano por parte de las personas que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, para quedar del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.



11. Los días veintinueve y treinta de enero, así como el primero, ocho, nueve y once de febrero de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las garantías de audiencia solicitadas por la y los ciudadanos aspirantes a candidatura independiente Velia Guadalupe Magaña Rodríguez, David Haro Martínez, Oscar Manuel Zaldivar Escalante, Manuel Alejandro Soto Díaz y Ricardo Solís Quiñones, con la finalidad de revisar los registros de apoyo ciudadano obtenidos por dichos aspirantes y sus auxiliares.
12. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/430/2021, se solicitó al Instituto Nacional Electoral los resultados definitivos de los apoyos ciudadanos obtenidos por la y los aspirantes a una candidatura independiente y sus auxiliares, con la finalidad de que esta autoridad estuviera en condiciones de realizar la declaratoria correspondiente.
13. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con veintún minutos, se recibió vía correo electrónico por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, comunicación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el que comunica a esta autoridad electoral los resultados definitivos de la verificación realizada del respaldo de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a una Candidatura Independiente, que fueron registrados en la aplicación móvil, verificados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de dicha autoridad nacional electoral.

Con base en lo anterior,

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 56, fracción I de la Constitución Local; y 1, numeral 2, fracción II, 288, 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los Partidos Políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como Candidato Independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral local, los cuales podrán participar para ser registrados en una candidatura independiente a la Gobernatura del estado, Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, e integrantes de los Ayuntamientos por el citado principio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y los requisitos para que en las elecciones la ciudadanía interesada solicite su registro para participar por la vía de una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, entre otros, la de solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VII. En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IX. Que el artículo 88 de la Ley Electoral Local, establece entre otras atribuciones del Consejo General, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en la ley, así como el de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia.

X. Que el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

XI. Asimismo, el artículo 291 de la citada Ley, establece que la organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntuizando que el Consejo General emitirá los lineamientos respectivos, utilizando racionalmente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

XII. Que los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, garantizan el derecho de las y los ciudadanos duranguenses a solicitar su registro a una candidatura de manera independiente ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determina la propia ley electoral local.

XIII. Que el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

1. De la convocatoria
2. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes
3. De la obtención del apoyo ciudadano y
4. Del Registro de Candidatos Independientes

XIV. En ese orden de ideas, como se indicó en los antecedentes, el Consejo General de este Organismo Público Local, mediante Acuerdo IEPC/CG27/2020, aprobó la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desearán participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para la renovación del Poder Legislativo de la entidad.

XV. Que el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que la ciudadanía que pretenda postularse por la vía de una Candidatura Independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente en el Proceso Comicial en curso, presentaron la manifestación de intención dentro del plazo establecido, y posteriormente, este Órgano Superior de Dirección determinó su procedencia, momento a partir del cual adquirieron la calidad de aspirantes.

XVI. Que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG27/2020, los plazos contenidos en la convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente deseara participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2020-2021 fueron los siguientes:

F e c h a	A c t i v i d a d
21 de septiembre de 2020	Una vez aprobada, el Instituto Electoral y de Participación 21 de septiembre de 2020 Ciudadana del Estado de Durango realiza la publicación de la

	Convocatoria en estrados, redes sociales oficiales y portal de internet
22 de septiembre de 2020	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de 22 de septiembre 2020 Durango realiza la publicación de la Convocatoria en por lo menos un diario de mayor circulación en el estado de Durango.
Del 22 de septiembre al 31 de octubre	Recepción de solicitud de intención ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
Del uno de noviembre al 20 de diciembre de 2020	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango verifica cumplimiento de requisitos de las manifestaciones de intención, otorga la garantía de audiencia, en su caso, y resuelve la procedencia de las mismas.
Del 21 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021	30 días para que la persona aspirante recabe el apoyo ciudadano.
Del 22 al 29 de marzo de 2021	8 días para recibir solicitudes de registro para candidatura a una diputación, ante los Consejo Municipales Electorales.
Del 30 de marzo al 04 de abril de 2021	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobará el registro de candidaturas para Diputaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
Del 14 de abril al 02 de junio de 2021	50 días de Campaña de las personas candidatas a Diputaciones del Poder Legislativo del Estado de Durango

XVII. En ese sentido, diez ciudadanos presentaron su manifestación de intención de participar como Candidato Independiente, a saber:

Fecha de presentación	Distrito	Municipio	Carácter	Nombre
28 – Octubre – 2020	V	Durango	Propietario	Ricardo Solís Quiñones
			Suplente	Elisa Valles Quezada
29 – Octubre – 2020	V	Durango	Propietario	Manuel Alejandro Soto Díaz
			Suplente	Adria Gissela Paniagua Hernández
30 – Octubre – 2020	III	Durango	Propietario	Brando Ramírez Castillo
			Suplente	Jorge Israel Rochel Alemán
30 – Octubre – 2020	II	Durango	Propietario	Oscar Manuel Zaldivar Escalante
			Suplente	Hilde Viridiana Estrada García
31 – Octubre – 2020	III	Durango	Propietario	Velia Guadalupe Magaña Rodríguez
			Suplente	Claudia Susana Barrón Ramos
31 – Octubre – 2020	II	Durango	Propietario	David Haro Martínez
			Suplente	Adrián Everardo Sifuentes Hernández
29 – Octubre- 2020	XI	Gómez Palacio	Propietario	Juan Carlos Ríos Gallardo
			Suplente	Iván Isaac Sánchez Arellano
31 – Octubre – 2020	XIII	Lerdo	Propietario	Gerardo Pantoja Enríquez

Fecha de presentación	Distrito	Municipio	Carácter	Nombre
			Suplente	Daniel Mota Ituarte
31 – Octubre – 2020	I	Durango	Propietario	Rene Vicente Adolfo Ortega Aguirre
			Suplente	María Patricia Salas Name
31 – Octubre – 2020	IV	Durango	Propietario	Luis Guillermo Zumarán Aguilar
			Suplente	Marcelo Gallardo Reyes

Sin embargo, como se mencionó en antecedentes el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, a las once horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por el ciudadano Brando Ramírez Castillo, mediante el que renuncia a la aspiración de contender de manera independiente en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En consecuencia, se procedió a la ratificación de dicho escrito por parte del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este organismo público local electoral.

Asimismo, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, a las dieciocho horas con veintiún minutos se recibió vía correo electrónico, un escrito firmado por el ciudadano Gerardo Pantoja Enríquez, mediante el que renuncia a la aspiración de contender de manera independiente en el Proceso Electoral Local 2020-2021. De igual manera, en el correo electrónico se acompañó la ratificación correspondiente realizada por el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal de Lerdo, Durango de este Instituto.

En consecuencia, el veinte de diciembre de dos mil veinte les fue entregada la constancia que los acreditó como aspirantes a una candidatura de manera independiente en el proceso electoral en curso, dichos ciudadanos fueron:

Nombre	Distrito
René Vicente Adolfo Ortega Aguirre	I
David Haro Martínez	II
Oscar Manuel Zaldivar Escalante	II
Velia Guadalupe Magaña Rodríguez	III
Luis Guillermo Zumarán Aguilar	IV
Ricardo Solís Quiñones	V
Manuel Alejandro Soto Díaz	V
Juan Carlos Ríos Gallardo	XI

XVIII. Que el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, la cual es compatible con teléfonos inteligentes, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 9.1 y Android 5.1 en adelante, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Acceso a la aplicación móvil
- b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- c) Proceso de OCR (tecnología de reconocimiento óptico de caracteres)
- d) Verificación de datos
- e) Tomar fotografía física de la o el ciudadano
- f) Firma de la o el ciudadano
- g) Cifrado y envío de la información

XIX. Que como se refirió en antecedentes, el diecisésis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG64/2020, por el que se autorizó usar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes que desearan registrarse a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021 y se emitieron los Lineamientos respectivos.




Asimismo, mediante Acuerdo IEPC/CG01/2021, se aprobó la modificación de los Lineamientos para utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, con la finalidad de incluir la modalidad de autoservicio para que los ciudadanos pudieran otorgar su apoyo ciudadano sin necesidad de que los aspirantes o sus auxiliares los dieran de alta.

De igual manera, el trece de enero del presente año, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2021 se aprobó la modificación de los plazos para la obtención del apoyo ciudadano en concordancia con el Acuerdo INE/CG04/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

De ahí que, mediante el uso de dicha aplicación móvil se llevaron a cabo los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Por lo que, la información correspondiente a la o el aspirante, que se mostraba en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano consistió en:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

Y tal como se establece en el numeral 39 de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para las personas aspirantes a una diputación en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, los archivos que se generaron a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 40 de los mencionados Lineamientos, para los efectos del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalden al candidato o candidata independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- d) La fotografía de la credencial de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial;
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto Nacional a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 292 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XXI. Que atendiendo a lo establecido en el numeral 42 de los propios Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto Electoral respecto del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que esta autoridad electoral local cuente con los elementos necesarios para determinar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de firmas de apoyo ciudadano conforme a lo establecido por la Ley.

En ese orden de ideas, mediante correo electrónico de fecha veinticuatro de febrero del presente año, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, comunicó a esta autoridad los resultados definitivos de la verificación realizada del respaldo de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a una candidatura independiente y que fueron registrados en la aplicación móvil, conforme a lo siguiente:

Nombre del Aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	En Padrón (No en Lista Nominal)	Baja s	Fuera de ámbito Geoelectoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias
René Vicente Adolfo Ortega Aguirre	42	24	0	0	0	1	0	17
David Haro Martínez	1,348	1,004	38	8	10	105	5	178
Oscar Manuel Zaldivar Escalante	1,501	1,317	52	11	4	85	4	28
Velia Guadalupe Magaña Rodríguez	1,608	1,344	54	8	2	98	4	98
Luis Guillermo Zumarán Aguilar	249	194	1	2	2	29	0	21
Ricardo Solís Quiñones	1,008	913	6	7	1	70	1	10
Manuel Alejandro Soto Díaz	1,150	934	11	10	3	162	4	26
Juan Carlos Ríos Gallardo	211	100	0	0	1	43	1	66

De lo anterior se desprende que los resultados finales de apoyo ciudadano que obtuvo cada uno de los aspirantes son:

Nombre del Aspirante	Apoyos ciudadanos en lista nominal
René Vicente Adolfo Ortega Aguirre	24
David Haro Martínez	1,004
Oscar Manuel Zaldivar Escalante	1,317
Velia Guadalupe Magaña Rodríguez	1,344
Luis Guillermo Zumarán Aguilar	194
Ricardo Solís Quiñones	913
Manuel Alejandro Soto Díaz	934
Juan Carlos Ríos Gallardo	100

Es importante señalar que la compulsa de los registros realizados por el Instituto Nacional Electoral se realizó con la información más reciente, es decir, que cada uno de los registros se compulsó con el último registro que se tiene en la Lista Nominal de Electores de cada persona que aportó su apoyo ciudadano.

XXII. Que de conformidad con el artículo 301 numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que establece que para fórmulas de diputados de mayoría relativa, se deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos

de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
 Por lo que la relación de apoyos ciudadanos que se requiere para la elección de Diputaciones a que se refiere el artículo 301 numeral 2 de la Ley Local, es el siguiente:

Distrito Electoral	Nombre Aspirante	Lista nominal del Estado al 31 de agosto de 2020	Apoyo ciudadano requerido (1% LN)	Apoyo ciudadano logrado	Apoyo ciudadano faltante
I	René Vicente Adolfo Ortega Aguirre	95,772	958	24	934
II	David Haro Martínez	95,119	952	1,004	-----
	Oscar Manuel Zaldívar Escalante			1,317	-----
III	Velia Guadalupe Magaña Rodríguez	99,190	992	1,344	-----
IV	Luis Guillermo Zumarán Aguilar	96,860	969	194	775
V	Ricardo Solís Quiñones	94,798	948	913	35
	Manuel Alejandro Soto Díaz			934	14
XI	Juan Carlos Ríos Gallardo	91,665	917	100	817

XXIII. Que de conformidad con el artículo 309 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las personas aspirantes tienen la obligación de hacer llegar a la autoridad electoral competente, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano y que comprenda los ingresos y egresos respectivos.

XXIV. Que acorde con las consideraciones anteriores y sin que el presente Acuerdo implique la emisión de un juicio anticipado respecto al registro definitivo de aspirantes independientes a una Diputación, resulta conducente y obligatorio emitir la presente declaratoria a efecto de establecer el derecho de las personas aspirantes que deseen presentar solicitud de registro para el señalado cargo de elección popular.

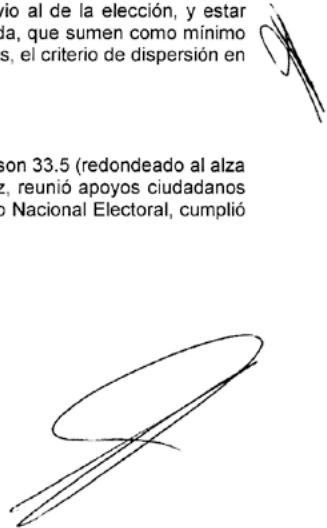
Así, conforme los considerandos XXI y XXII se arriba a la conclusión de que la y los ciudadanos David Haro Martínez, Oscar Manuel Zaldívar Escalante y Velia Guadalupe Magaña Rodríguez, quienes oportunamente obtuvieron su constancia de aspirante, además recabaron apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil, lo que les brinda la posibilidad de ser considerados en su momento, como Candidata y Candidatos Independientes para una Diputación Local en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Criterio de dispersión.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, se deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, el criterio de dispersión en cuanto al cumplimiento de lo antes señalado, se establece como sigue:

David Haro Martínez:

El Distrito II local se conforma con 67 secciones electorales, de esta manera la mitad de estas son 33.5 (redondeado al alza 34). El aspirante a candidato independiente por el segundo Distrito local, David Haro Martínez, reunió apoyos ciudadanos válidos en 53 secciones; ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, cumplió con al menos el 0.5% de la lista nominal de apoyos ciudadanos en 34 secciones, a saber:



No	Aspirante	Distrito	Sección	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos ciudadanos)	No. Registros recabados	Cumple con el mínimo de registros
1	David Haro Martinez	II	109	22	39	Si
2			111	43	84	Si
3			112	8	16	Si
4			113	5	24	Si
5			114	7	14	Si
6			116	5	2	No
7			117	6	7	Si
8			143	5	5	Si
9			144	6	11	Si
10			145	8	14	Si
11			146	14	2	No
12			147	18	19	Si
13			148	58	256	Si
14			149	6	8	Si
15			150	7	11	Si
16			176	8	10	Si
17			177	6	4	No
18			178	7	11	Si
19			179	6	2	No
20			180	6	3	No
21			181	7	2	No
22			304	14	3	No
23			355	6	62	Si
24			362	4	22	Si
25			363	4	1	No
26			369	11	44	Si
27			377	7	31	Si
28			378	7	3	No
29			381	8	26	Si
30			382	3	24	Si
31			383	6	37	Si
32			1394	7	11	Si
33			1395	7	38	Si
34			1396	6	11	Si
35			1397	7	17	Si
36			1398	5	7	Si
37			1399	5	7	Si
38			1400	7	8	Si
39			1401	6	4	No
40			1402	5	2	No
41			1403	6	4	No
42			1404	7	2	No
43			1405	5	7	Si
44			1406	7	28	Si
45			1407	6	5	No
46			1408	4	2	No
47			1409	7	2	No
48			1410	5	2	No
49			1411	5	1	No
50			1412	8	25	Si
51			1413	6	8	Si
52			1414	4	1	No
53			1415	3	15	Si




Oscar Manuel Zaldivar Escalante:

El Distrito II local se conforma con 67 secciones electorales, de esta manera la mitad de estas son 33.5 (redondeado al alza 34). El aspirante a candidato independiente por el segundo Distrito local, Oscar Manuel Zaldivar Escalante, reunió apoyos ciudadanos válidos en 53 secciones; ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, cumplió con al menos el 0.5% de la lista nominal de apoyos ciudadanos en 45 secciones, a saber:

No	Aspirante	Distrito	Sección	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos ciudadanos)	No. Registros	Cumple con el mínimo de registros
1	Oscar Manuel Zaldivar Escalante	II	109	22	65	Si
2			111	43	127	Si
3			112	8	21	Si
4			113	5	24	Si
5			114	7	7	Si
6			115	5	16	Si
7			116	5	1	No
8			117	6	12	Si
9			143	5	4	No
10			145	8	3	No
11			146	14	18	Si
12			147	18	22	Si
13			148	58	183	Si
14			149	6	4	No
15			150	7	14	Si
16			151	6	12	Si
17			174	4	2	No
18			175	5	16	Si
19			176	8	33	Si
20			177	6	27	Si
21			178	7	19	Si
22			179	6	15	Si
23			180	6	25	Si
24			181	7	4	No
25			304	14	4	No
26			368	2	2	Si
27			369	11	47	Si
28			377	7	5	No
29			378	7	12	Si
30			380	5	19	Si
31			383	6	23	Si
32			1394	7	7	Si
33			1395	7	24	Si
34			1396	6	27	Si
35			1397	7	10	Si
36			1398	5	74	Si
37			1399	5	5	Si
38			1400	7	15	Si
39			1401	6	20	Si
40			1402	5	28	Si
41			1403	6	19	Si
42			1404	7	29	Si
43			1405	5	32	Si
44			1406	7	18	Si
45			1407	6	39	Si
46			1408	4	7	Si
47			1409	7	47	Si
48			1410	5	7	Si
49			1411	5	42	Si




No	Aspirante	Distrito	Sección	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos ciudadanos)	No. Registros	Cumple con el mínimo de registros
50			1412	8	25	Si
51			1413	6	11	Si
52			1414	4	6	Si
53			1415	3	39	Si

Velia Guadalupe Magaña Rodríguez:

El Distrito III local se conforma con 48 secciones electorales, de esta manera la mitad de estas son 24. La aspirante a candidata independiente por el tercer Distrito local, Velia Guadalupe Magaña Rodríguez, reunió apoyos ciudadanos válidos en las 48 secciones; ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, cumplió con al menos el 0.5% de la lista nominal de apoyos ciudadanos en 33 secciones, a saber:

No	Aspirante	Distrito	Sección	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos ciudadanos)	No. Registros	Cumple con el mínimo de registros
1	Velia Guadalupe Magaña Rodríguez	III	182	5	3	No
2			183	5	3	No
3			184	6	3	No
4			218	17	4	No
5			219	13	14	Si
6			220	4	2	No
7			221	4	1	No
8			222	7	11	Si
9			250	5	4	No
10			251	5	1	No
11			252	9	3	No
12			253	36	86	Si
13			254	11	26	Si
14			255	13	20	Si
15			276	38	34	No
16			277	7	25	Si
17			278	9	49	Si
18			279	7	7	Si
19			280	11	2	No
20			281	11	1	No
21			282	4	6	Si
22			283	11	5	No
23			296	12	8	No
24			297	7	5	No
25			298	26	29	Si
26			299	7	24	Si
27			300	7	17	Si
28			301	31	33	Si
29			302	34	44	Si
30			384	4	69	Si
31			385	52	111	Si
32			391	11	103	Si
33			392	7	48	Si
34			393	8	87	Si
35			394	3	15	Si
36			395	7	21	Si
37			396	3	12	Si
38			397	8	37	Si
39			402	6	17	Si
40			403	7	78	Si



No	Aspirante	Distrito	Sección	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos ciudadanos)	No. Registros	Cumple con el mínimo de registros
41			404	3	33	Si
42			405	7	48	Si
43			410	9	45	Si
44			411	9	41	Si
45			412	7	45	Si
46			413	3	40	Si
47			414	4	11	Si
48			415	1	13	Si

XXV. En lo que respecta a los ciudadanos René Vicente Ortega Aguirre, Luis Guillermo Zumarán Aguilar, Ricardo Solis Quiñones, Manuel Alejandro Soto Díaz y Juan Carlos Ríos Gallardo como se observa en los considerandos XI y XXII, no cumplieron con lo señalado en el artículo 301, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en donde se establece que, para fórmulas de Diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener:

- a) Cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y
- b) Estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, tal y como ha quedado señalado en los considerandos.

Es decir, a partir de la verificación de los datos que envió el Instituto Nacional Electoral, sólo reunieron la cantidad de apoyos ciudadanos como se refiere a continuación:

Distrito Electoral	Nombre Aspirante	Lista nominal del Estado al 31 de agosto de 2020	Apoyo ciudadano requerido (1% LN)	Apoyo ciudadano logrado	Apoyo ciudadano faltante
I	René Vicente Adolfo Ortega Aguirre	95,772	958	24	934
IV	Luis Guillermo Zumarán Aguilar	96,860	969	194	775
V	Ricardo Solis Quiñones	94,798	948	913	35
	Manuel Alejandro Soto Díaz			934	14
XI	Juan Carlos Ríos Gallardo	91,665	917	100	817

También debe señalarse, que como se mencionó en antecedentes, los días 29 y 30 de enero, así como el primero, ocho, nueve y once de febrero del presente año, se otorgaron garantías de audiencia a la y los aspirantes a una candidatura independiente que lo solicitaron, con la finalidad de revisar los registros que se encontraban con alguna inconsistencia. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en los Lineamientos y el Protocolo correspondiente.

En ese tenor, en todo momento, se respetó el derecho de garantía de audiencia que tienen las personas aspirantes a una candidatura independiente, a efecto de que pudieran aclarar dudas respecto al estatus de los registros que ellas mismas capturaron y poder expresar lo que a su derecho conviniera.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 5, 88, 288, 289, 291, 292, 293, 296, 298, 301 y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Acuerdos IEPC/CG27/2020, IEPC/CG64/2020, IEPC/CG01/2021 e IEPC/CG04/2021, así como los artículos 39, 40 y 42 de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para las personas aspirantes a una diputación en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite declaratoria respecto a que los ciudadanos David Haro Martínez, Oscar Manuel Zaldivar Escalante y Velia Guadalupe Magaña Rodríguez, reunieron el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 301, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por lo que, podrán presentar su solicitud de registro para participar por la vía de una Candidatura Independiente a una Diputación Local, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, ante el Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito por el cual pretende contender, siempre y cuando cumplan con los requisitos y demás obligaciones en materia de fiscalización y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se emite declaratoria respecto a que los ciudadanos René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, Luis Guillermo Zumarán Aguilar, Ricardo Solís Quiñones, Manuel Alejandro Soto Díaz y Juan Carlos Ríos Gallardo no reunieron el apoyo ciudadano establecido en el artículo 301, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, de conformidad con los Considerandos XXI, XXII y XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las personas referidas en los puntos de acuerdo primero y segundo, por medio del correo electrónico señalado en su escrito de manifestación de intención para contender en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local, para que, en caso de recibir las correspondientes solicitudes de registro, cuenten con los elementos para resolver lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria virtual número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se emite declaratoria respecto de las y los aspirantes a una candidatura independiente que tienen derecho a solicitar su registro en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG29/2021.



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones III y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 6 fracción V y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA UNIVERSIDAD 18 DE MARZO DE LA LAGUNA**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Instituto 18 de Marzo se crea el 9 de mayo de 1940, cuando el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley Orgánica de la Escuela 18 de Marzo y publica su decreto No. 414 en la edición No. 39 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango del 16 de mayo de 1940. La Escuela "18 de Marzo", se constituyó a partir de ese momento como una escuela autónoma dotada de plena capacidad jurídica y con facultades para impartir primaria elemental, primaria superior, prevocacional, vocacional carrera, sub-profesional, mecánico técnico, electricista técnico, radio experto, herrero, fundidor, carpintero, ebanista, hojalatero y plomero, siguiendo los lineamientos de este ordenamiento y los reglamentos que de él emanen.

SEGUNDO. Que en abril de 1980, el C. Dr. Salvador Gámiz Fernández, Gobernador Constitucional Sustituto del Estado Libre y Soberano de Durango, comunicó a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, las reformas de Ley Orgánica del Instituto "18 de Marzo", quedando estipulado en los artículos 1º: El Gobernador del Estado de Durango establece en la ciudad de Gómez Palacio una institución educativa que se denominará Instituto "18 de Marzo", y 2º : el Instituto "18 de Marzo" es una institución educativa que, dependiendo del Gobierno del Estado de Durango, contará con capacidad jurídica y administrativa que le permita ejercer la impartición de la educación media básica, media superior y superior, de acuerdo a las posibilidades del erario estatal.

TERCERO. Que en el mes de julio de 1997, el Gobernador del Estado, Maximiliano Silerio Esparza, emitió el Decreto Administrativo que creo la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo", como una institución de educación superior dependiente de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendría como objeto impartir estudios de nivel superior a partir del ciclo escolar 1997-1998, iniciando con las carreras profesionales: Contador Público y Auditor, y Licenciado en Administración de Empresas Industriales.

CUARTO. Que, en el marco de las políticas públicas nacionales respecto a la educación superior, se establecen objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del

DESPACHO DEL EJECUTIVO



resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica. Esta es la visión, asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango, que ha conducido al establecimiento de instituciones de educación superior que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes, competencias y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

QUINTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en las estrategias y líneas de acción del objetivo 2, contempla la ampliación de la cobertura de todos los tipos y niveles educativos, el apoyo a la educación tecnológica y científica que forme perfiles emprendedores que construyan sus propios proyectos de desarrollo empresarial y social; estimulando la formación técnica y profesional en las áreas de mayor dinamismo y potencial en la economía global, como son: los servicios logísticos, el comercio exterior, las telecomunicaciones, las tecnologías de la información, la generación de energías alternativas, servicios ambientales, biotecnología y nanotecnología, entre otros.

SEXTO. Que el Programa Sectorial de Educación 2016-2022, reconoce que, dentro de los retos que se enfrentan para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior, destacan el ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas en las diferentes regiones del Estado, a fin de consolidar la planeación y sistematización de la educación superior para el crecimiento coordinado y pertinente de este nivel educativo, con una visión de desarrollo humano en el contexto actual de competitividad internacional. De igual manera, se contempla facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior, para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

SÉPTIMO. Que el Gobierno del Estado, reconoce y se compromete a crear instituciones de educación superior en todas las regiones del territorio estatal, con la finalidad de atender las necesidades de desarrollo, el aprovechamiento de los recursos naturales y en especial brindar a sus habitantes la oportunidad de contar con una institución única para la transformación y mejora de vida de toda la región; lo anterior independientemente de las condiciones orográficas, geográficas, la dispersión poblacional y la lejanía con la capital, entre otros factores y circunstancias.

OCTAVO. Que, para cumplir con el objetivo anterior, es necesario crear la Universidad 18 de Marzo de la Laguna, al considerar la necesidad de contar con una institución que contribuya en la formación de profesionistas comprometidos con el desarrollo humano, social, económico y cultural de nuestra entidad y, particularmente, de la Región Laguna, cuyos sectores, social, público y privado, se verán altamente beneficiados por ser una de las regiones del Estado con mayor potencial de crecimiento industrial.



Con base en el proemio de este documento y en la exposición de motivos anteriormente expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
18 DE MARZO DE LA LAGUNA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea la Universidad 18 de Marzo de La Laguna, dotada de autonomía plena en su régimen interno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Gómez Palacio, municipio del mismo nombre, del Estado de Durango.

Para efectos de la presente Ley, la Universidad 18 de Marzo de La Laguna se denomina la Universidad.

Artículo 2. La Universidad, se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango, así como por la legislación federal y estatal aplicables en materia de educación, por la presente ley y las normas que de la misma se deriven.

Artículo 3. El estatus de autonomía que el Estado de Durango reconoce y garantiza a la Universidad, comprende lo siguiente:

- I. La facultad de gobernarse a sí misma;
- II. La libertad de cátedra e investigación, el libre examen y discusión de las ideas; y
- III. La gestión y administración responsable de su patrimonio.

Artículo 4. La Universidad, será una institución educativa abierta a nuevos modelos, enfoques y estrategias de innovación educativa, orientada a la formación de nuevos ciudadanos y profesionistas capaces de enfrentar, de la mejor manera, los retos del futuro incierto, complejo y cambiante de la sociedad contemporánea.

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 5. La Universidad tiene por objeto:



- I. Promover la formación humana integral de los jóvenes estudiantes, de manera que sean progresivamente más, reflexivos, autónomos y responsables de su proceso educativo y que respondiendo a las exigencias del mundo actual, sean capaces de asumir un papel propositivo como miembros de la sociedad;
- II. Formar ciudadanos con actitud científica y espíritu emprendedor e innovador; capaces de apropiarse y dominar los conocimientos, competencias y actitudes que les permitan desempeñarse profesionalmente, al mismo tiempo que llevar a cabo acciones responsables y solidarias, comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes de sus comunidades, del estado y del país;
- III. Formar profesionistas e investigadores con un alto nivel de preparación y desempeño, capaces de generar y aplicar conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación, pertinentes para la realización de proyectos tanto de desarrollo social como productivo de la región, del estado y del país, que son propios y altamente demandados en la nueva sociedad del conocimiento;
- IV. Realizar investigación en los campos y líneas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y en sus programas académicos, al mismo tiempo que enmarcados en los programas estatales y nacionales de investigación humanista, científica, tecnológica y de innovación, para el fortalecimiento permanente de la pertinencia social de la Universidad;
- V. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, social y privado a través de la realización de estudios, programas y proyectos de apoyo técnico en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes y servicios y la elevación de la calidad de vida de los diferentes sectores sociales, consolidando cada vez más la responsabilidad social de la Universidad; y
- VI. Promover la extensión universitaria a través de la creación y difusión del conocimiento y de los bienes culturales propios y universales, para compartirlos exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad local y global.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación secundaria conforme a los planes y programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública, cuyo propósito es desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- II. Impartir educación media superior desde un enfoque centrado en el aprendizaje y orientada al desarrollo de competencias, de manera que permita a los jóvenes dar respuesta a los retos que les presenta la sociedad contemporánea; ésto, integrando conocimientos, habilidades, valores y actitudes, así como el uso de las tecnologías de la información y comunicación, que los preparen para su ingreso al nivel superior y su integración exitosa en la sociedad;
- III. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, en base a programas caracterizados por su calidad y pertinencia social, orientados a promover la inclusión y equidad social de sus estudiantes;
- IV. Elaborar, modificar y actualizar, en su caso, los planes y programas de estudio, de investigación y de vinculación y difusión, para proporcionar en los estudiantes una formación integral del más alto nivel y una cultura científica y humanista, con un enfoque de responsabilidad social y someterlos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- V. Incorporar a los tipos educativos que opera modalidades educativas flexibles e innovadoras, sustentadas en las tecnologías de la información y comunicación, con el propósito de ampliar la cobertura con equidad y mejorar la calidad y pertinencia, respondiendo, además, a las demandas que la sociedad global altamente tecnologizada impone a las Instituciones de educación superior;
- VI. Implementar programas de capacitación y educación continua a través de cursos, talleres, diplomados y seminarios, entre otros, apoyados en plataformas digitales que sean solicitados por los sectores sociales y productivos de la región y del Estado;
- VII. Desarrollar investigación humanística, social, científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan a la solución de problemas sociales y al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en que está ubicada la Universidad, contribuyendo así al desarrollo sostenible del país y del planeta;
- VIII. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo, social y cultural, tanto locales como nacionales e internacionales; así como promover la movilidad académica tanto del personal académico como de los estudiantes y la educación dual para la mejor formación de sus egresados;
- IX. Planear, ejecutar y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación, en relación con su eficiencia interna y su impacto en los sectores público, social y productivos;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- X. Expedir constancias y certificados de estudio; otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos, así como reconocimientos y distinciones académicas de acuerdo con la normatividad correspondiente;
- XI. Instituir los criterios, requisitos y procedimientos más apropiados para el ingreso de los estudiantes, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso de la Universidad;
- XII. Establecer y aplicar los procedimientos de selección, contratación, promoción y permanencia del personal académico y de apoyo, de acuerdo con los perfiles y requisitos establecidos en la normatividad correspondiente;
- XIII. Promover la formación, actualización y profesionalización continua del personal directivo, técnico, académico y administrativo, así como el logro de perfiles deseables y el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;
- XIV. Planear, realizar y evaluar actividades científicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes estudiantes, así como a la difusión y conocimiento de la Universidad y su interacción e integración con la sociedad;
- XV. Organizar y llevar a cabo programas permanentes de servicio social, prácticas profesionales, residencias y/o estadías, que contribuyan a la vinculación social e institucional con su entorno, acordes a los objetivos y requerimientos establecidos en los programas educativos;
- XVI. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de estrategias y acciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- XVII. Celebrar convenios y acuerdos con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- XVIII. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, así como la certificación de sus procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas, con el objetivo de asegurar la calidad y pertinencia de sus procesos institucionales;
- XIX. Promover el establecimiento de instancias necesarias de vinculación con los sectores público, social y privado que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;



- XX. Revalidar y reconocer estudios del mismo tipo educativo que los que opera la Universidad, estableciendo equivalencias con los realizados en otras instituciones educativas estatales y nacionales, de conformidad con lo establecido por la normatividad correspondiente;
- XXI. Otorgar, negar y revocar acuerdos de incorporación a los particulares para impartir sus planes y programas de estudios, dentro del Estado de Durango y de acuerdo con lo que establezca la legislación de la Universidad;
- XXII. Celebrar convenios laborales con sus trabajadores en los términos que establezcan la legislación correspondiente;
- XXIII. Instalar y operar, mediante los permisos que otorgue la autoridad competente, medios de difusión, así como redes sociales para el cumplimiento de sus fines;
- XXIV. Prestar servicios de asesoría, consultoría y capacitación a organismos y empresas de los sectores público, social y privado;
- XXV. Editar textos, documentos y materiales digitales que contribuyan a elevar la calidad de los servicios educativos que se ofrecen, dar a conocer los resultados de las investigaciones realizadas y difundir la cultura y el conocimiento;
- XXVI. Gestionar el apoyo de recursos financieros del Gobierno Federal y de los gobiernos municipales, para fortalecer el desarrollo de sus programas institucionales;
- XXVII. Promover el establecimiento de organismos y mecanismos de apoyo financiero diferentes a los de la propia Universidad a través de los sectores social y privado;
- XXVIII. Expedir las disposiciones normativas internas para realizar las funciones derivadas del cumplimiento de sus fines institucionales;
- XXIX. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para que la Universidad cumpla con su objeto educativo y social; y
- XXX. Las demás que le señale este decreto y la normatividad aplicable.

Artículo 7. El otorgamiento de diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos por parte de la Universidad se sujetará a lo que establezcan la normatividad y disposiciones aplicables para educación secundaria, educación media superior y superior, tanto del Estado de Durango como de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.



CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus fines y debido ejercicio de sus atribuciones, la Universidad contará con los siguientes órganos de autoridad:

- I. Órganos de gobierno de la Universidad:
 - a) El Consejo Universitario;
 - b) La Rectoría;
 - c) La Junta Directiva;
 - d) El Consejo Académico General;
 - e) Los Consejos Técnicos de Unidad Académica;
 - f) Los secretarios, General, Académico y de Administración y Finanzas; y
 - g) Los directores de Unidad Académica;
- II. Órganos auxiliares de Rectoría, tanto unipersonales, de carácter técnico, académico y de administración, como colegiados, de consulta y opinión, dictaminación, aprobación y evaluación, y demás que sean necesarios y se establezcan en este decreto y en el Reglamento General.

Artículo 9. La Universidad, estará integrada por las unidades académicas de Secundaria y Preparatoria, cada una a cargo de un Director con su estructura organizacional de acuerdo con sus tipos y niveles educativos. La Unidad de Estudios Superiores estará dirigida por un Director General y se organizará por divisiones y departamentos. Las divisiones se establecerán por áreas de conocimiento y los departamentos por conjuntos homogéneos de disciplinas.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 10. El Consejo Universitario, es un órgano colegiado y la máxima autoridad de la Universidad; estará integrado de manera equitativa por:

- I. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- II. El Secretario General de la Universidad, quien fungirá como secretario técnico en sus reuniones;
- III. El Secretario Académico y el Secretario de Administración y Finanzas;
- IV. Los directores de Unidades Académicas y los jefes de División;
- V. Tres representantes del personal académico de cada una de las unidades académicas de la Universidad: secundaria, preparatoria y educación superior, elegidos por los consejos técnicos de sus respectivas unidades;
- VI. Dos representantes de los estudiantes de cada una de las unidades académicas, elegidos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General; y
- VII. Dos representantes del personal administrativo por cada una de las unidades académicas, elegidos de conformidad con lo que establezca el Reglamento General.

Artículo 11. Para ser consejero alumno electo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Estar inscrito como alumno regular y haber cursado el 35 % de los créditos del programa académico en el que esté inscrito;
- III. Tener un promedio mínimo total no menor de ocho en sus calificaciones; y
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina escolar, que hubieren ameritado sanción.

Artículo 12. Los consejeros electos del personal académico y del personal administrativo durarán dos años en su encargo y no podrán ser reelectos de manera inmediata para un segundo periodo. Los consejeros electos, representantes de los estudiantes, durarán un año en su encargo.

Las facultades, obligaciones y los procedimientos de elección de los integrantes del Consejo Universitario, serán determinadas en el Reglamento General y en la demás legislación aplicable.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de la Universidad en congruencia con las que se expidan, para educación secundaria, media superior y superior, por las instancias correspondientes;



- II. Elegir al Rector y a los directores de las unidades académicas y, en su caso, revocar sus nombramientos en los términos que señale el Reglamento General y demás legislación aplicable;
- III. Nombrar y remover, en su caso, al Contralor General y al Auditor Externo;
- IV. Autorizar la estructura básica de la organización de Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Rector y a la normatividad aplicable;
- V. Conocer y aprobar el Plan Institucional de Desarrollo que el Rector ponga a su consideración dentro de los primeros seis meses de iniciada su administración;
- VI. Aprobar el Reglamento General, el suyo propio, así como las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general en materia académica, administrativa, financiera y disciplinaria, necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Universidad;
- VII. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VIII. Autorizar los actos jurídicos que el Rector celebre en nombre de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Dictar las normas generales para la incorporación de estudios de otras instituciones educativas a la Universidad;
- X. Autorizar la entrega de títulos honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, conforme a la normatividad establecida;
- XI. Analizar y aprobar los estados financieros de la Universidad, previo el visto bueno del informe emitido por parte del contralor general y del dictamen del auditor externo;
- XII. Aprobar la constitución de reservas presupuestales y la aplicación de excedentes financieros, de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes;
- XIII. Resolver sobre la desincorporación del dominio público de los bienes inmuebles de la Universidad;
- XIV. Resolver sobre la renuncia del Rector, de los directores de unidades académicas y de los secretarios general, académico y de administración y finanzas;
- XV. Integrar los organismos de apoyo, tales como fundaciones, patronatos y demás asociaciones que considere necesarios para coadyuvar en los fines de la Universidad, en términos de lo que establezca el Reglamento General y demás normatividad aplicable;



XVI. Dictar las resoluciones pertinentes cuando se presente un problema grave que ponga en peligro la existencia de la universidad; y

XVII. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente de la Universidad, señaladas en esta Ley, el Reglamento General y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. El Consejo Universitario, celebrará dos sesiones ordinarias anuales; la primera en el mes de marzo y la segunda en octubre. Podrá sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria del Rector o en su defecto de una tercera parte de los consejeros.

Artículo 15. El quórum para que el Consejo Universitario se constituya en sesión, requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno, del total de sus miembros, salvo cuando por disposición de la presente Ley o del Reglamento Interno del Consejo Universitario, se exija un quórum especial.

Artículo 16. Si por falta de quórum no se verifique alguna sesión, se citará nuevamente para sesionar dentro de los quince días naturales siguientes, contabilizados desde el momento en que se suspenda aquella; en este caso, se celebrará la sesión con los miembros que concurran, salvo cuando por disposición de la presente Ley o del Reglamento Interno del Consejo Universitario, se exija un quórum especial.

Artículo 17. Las resoluciones del consejo se tomarán por simple mayoría de votos, salvo cuando por disposición de la presente Ley o del Reglamento Interno del Consejo Universitario, se exijan votaciones especiales. Las votaciones serán económicas a menos que en la propia sesión se resuelva, mediante votación económica y a propuesta de algún integrante del consejo, que sean nominales o secretas. En caso de empate en las votaciones, el rector tendrá voto de calidad.

Las demás funciones, atribuciones, requisitos y procedimientos se establecerán el Reglamento General y demás normatividad aplicable

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. La Junta Directiva, es un órgano colegiado de carácter ejecutivo cuyas funciones son establecer las normas básicas para dirigir y orientar el desarrollo y operación de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad; estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Rector, quien será su presidente;
- II. El Secretario General, quien será el secretario técnico de la Junta;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- III. El Secretario Académico y el Secretario de Administración y Finanzas;
- IV. Los directores de las unidades académicas;
- V. Dos representantes de los profesores de cada unidad académica;
- VI. Un representante de los estudiantes por cada unidad académica; y
- VII. Un representante del personal administrativo.

Los representantes del personal de la Universidad y de los estudiantes a los que se refieren las fracciones V, VI y VII serán elegidos conforme a lo que establezca el Reglamento General. Por cada representante propietario del personal académico, de los estudiantes y del personal administrativo, se elegirá un suplente. Los representantes estudiantiles deberán satisfacer los requisitos previstos en el Reglamento General y durarán un año en el cargo.

Artículo 19. La Junta de Directiva, trabajará en pleno o en comisiones que podrán ser permanentes o especiales, de acuerdo con su reglamento interno.

Las comisiones permanentes con que contará la Junta de Directiva son: de planeación; de planes y programas de académicos; de normatividad; de finanzas; de evaluación institucional; la Comisión Electoral Universitaria; y de honor y justicia.

Artículo 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Formular terna para la designación del Rector, que será puesta a consideración del Consejo Universitario;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, los proyectos de programas académicos de los tipos y niveles educativos que ofrece la Universidad y que le presente el Rector, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas aprobados;
- IV. Crear o suprimir programas académicos de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- V. Autorizar la estructura secundaria de la organización de Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Rector y a la normatividad aplicable;
- VI. Aprobar y/o modificar su propio reglamento, y la demás normatividad secundaria necesarios para la operación de las diferentes instancias de la Universidad;



- VII. Aprobar el establecimiento de direcciones, divisiones, departamentos, coordinaciones y áreas necesarias para el funcionamiento administrativo de la Universidad;
- VIII. Resolver en forma definitiva y como única instancia acerca de las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones educativas, y en su caso la desincorporación de éstas;
- IX. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo;
- X. Aprobar los tipos y niveles de aportaciones a realizar por los estudiantes y demás que proponga el Rector por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XI. Designar a los integrantes de las comisiones especiales y de aquellas que, en su momento, sea necesario establecer;
- XII. Dirimir y/o solucionar los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, profesores y alumnos, por sí o a través de una comisión de honor y justicia;
- XIII. Imponer las sanciones y medidas disciplinarias en los términos de esta Ley y de los reglamentos universitarios;
- XIV. Otorgar licencias para retirarse de su cargo al rector y a los directores de las unidades académicas por un plazo hasta por noventa días naturales, sin posibilidad de prórroga;
- XV. Ejercer el derecho de iniciativa ante el Consejo Universitario ante las materias de competencia de ésta; y
- XVI. Las que se deriven de esta Ley, de los reglamentos de la Universidad, y las que le confiera el Consejo Universitario.

Artículo 21. La Junta Directiva, deberá celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al semestre y extraordinarias por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar y deberán ser convocadas por su presidente.

Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.



CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ACADÉMICO GENERAL

Artículo 22. El Consejo Académico General de la Universidad, es un órgano técnico-pedagógico, de carácter colegiado, de consulta, dictamen y aprobación, el cual estará integrado por:

- I. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- III. El Secretario Académico;
- IV. Los directores de unidades académicas; y
- V. Cuatro representantes del personal académico, designados conforme lo establezca el Reglamento General. Durarán en su encargo tres años y no podrán ser designados para el periodo inmediato.

Cada integrante del Consejo Académico tendrá un suplente, que será designado de acuerdo con lo que establezca la normatividad respectiva.

Artículo 23. Son funciones del Consejo Académico de la Universidad, las siguientes:

- I. Formular y proponer las políticas y lineamientos académicos, de acuerdo con la normatividad establecida, con la finalidad de orientar la planeación y el desarrollo integral de los programas sustantivos que impulsen la transformación de los procesos educativos de la Universidad;
- II. Conocer, analizar y evaluar los estudios de factibilidad que, para el establecimiento de nuevos programas académicos, hayan elaborado las áreas correspondientes de la Universidad, a efecto de que cumplan íntegramente con los requerimientos conceptuales y metodológicos establecidos;
- III. Emitir su opinión sobre Plan Institucional de Desarrollo que el Rector ponga a su consideración, con el propósito de formular recomendaciones para su mejora;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, el Programa Institucional de Desarrollo de las unidades académicas que integran la Universidad;
- V. Dictaminar los proyectos de planes y programas académicos que sean sometidos a su consideración por las unidades académicas de la Universidad, para su presentación ante la H. Junta Directiva y obtener su aprobación definitiva;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- VI. Analizar y emitir su opinión sobre las propuestas y proyectos académicos que el Rector ponga a su consideración o algunos de los miembros de este consejo, las que, de ser aprobadas, serán implementados conforme a los procedimientos establecidos;
- VII. Evaluar técnicamente el desarrollo de los programas y proyectos y de investigación para que favorezcan el desarrollo sostenible del entorno regional de la Universidad y sean congruentes con el objeto, funciones y metas establecidas;
- VIII. Recomendar el establecimiento de programas académicos para ser implementados con base en las tecnologías de la información y comunicación;
- IX. Expresar su opinión sobre los requerimientos de personal académico de las diferentes áreas, en función de la operación de los programas académicos, de investigación y vinculación que se implementen;
- X. Analizar y aprobar la propuesta de calendario de actividades académicas conforme al cual se prestarán los servicios educativos de la Universidad, así como sus modificaciones;
- XI. Establecer las comisiones internas, propias del consejo, para el debido y eficiente cumplimiento de sus objetivos y funciones; y
- XII. Las demás que se derivan de esta ley, así como las que le señalen los demás ordenamientos de la Universidad.

Artículo 24. El Consejo Académico General, se reunirá al inicio de cada semestre y, de manera extraordinaria, siempre que sea convocado por su presidente. Para que sus sesiones sean válidas se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, y sus dictámenes y resoluciones serán consensados preferentemente o, en su caso, por mayoría de votos. Las opiniones particulares, de haberlas, se expresarán en documentos anexos.

El Consejo Académico, podrá autorizar la participación de invitados especiales en sus sesiones, con voz, pero sin voto, cuando el asunto a tratar así lo requiera.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 25. Los consejos técnicos de las unidades académicas, son órganos colegiados de consulta, opinión y aprobación en los asuntos de su competencia y son presididos por los titulares de éstas. Están integrados por representantes del personal académico y, en su caso,



en los asuntos que los involucren, por representantes de los estudiantes de las unidades académicas respectivas. Los procedimientos de designación y obligaciones de los consejeros estarán determinados en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 26. Los consejos técnicos, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elegir la terna de candidatos a la Dirección de la Unidad Académica. El director electo durará en su cargo seis años y no podrá ser reelecto;
- II. Ser órganos colegiados de consulta en los casos que señala esta Ley, el Reglamento General y demás normatividad complementaria;
- III. Validar el Programa Institucional de Desarrollo de la unidad académica que corresponda, turnarlo al Consejo Académico General, para su aprobación y dar seguimiento a su implementación;
- IV. Diseñar y elaborar los proyectos de nuevos programas académicos y/o reforma de los ya existentes para su presentación al Consejo Académico General;
- V. Evaluar la implementación de esos programas, sus contenidos, enfoques, metodología, así como la problemática que pueda existir en su aplicación, con el propósito de diseñar estrategias de solución;
- VI. Conocer el avance de los proyectos de investigación en desarrollo, su pertinencia social y las posibilidades de implementación de sus resultados;
- VII. Analizar y evaluar el desarrollo de los proyectos de vinculación con los diferentes sectores sociales y productivos que estén en operación para sus mejores resultados;
- VIII. Conocer de aquellas cuestiones que tiendan al mejoramiento de las unidades académicas, vigilando el estricto cumplimiento de esta Ley y los reglamentos universitarios;
- IX. Elegir a sus representantes que formarán parte del Consejo Universitario;
- X. Conocer de las responsabilidades del personal directivo, académico, administrativo y alumnos de su unidad académica; y
- XI. Las demás que les confiera la legislación universitaria.



CAPÍTULO VIII DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27. El rector, será la máxima autoridad académica y administrativa y el representante legal de la Universidad y, en el desempeño de sus funciones, se apoyará en los órganos auxiliares de la rectoría. Durará seis años en su cargo y no podrá ser reelecto.

Sólo podrá ser removido por causa debidamente sustentada y justificada que valorará la instancia correspondiente establecida en el Reglamento General.

Artículo 28. Para ocupar el cargo de rector se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de treinta años;
- III. Poseer, como mínimo, estudios profesionales de nivel licenciatura y, preferentemente de posgrado;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años en funciones directivas en instituciones educativas de tipo superior; y
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Artículo 29. Son facultades del rector de la Universidad las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- III. Presentar al Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación, en su caso, el Plan Institucional de Desarrollo, sus políticas, programas y acciones para impulsar el desarrollo integral de la Universidad;
- IV. Designar y remover libremente al Secretario General, al Secretario Académico, al Secretario de Administración y Finanzas y al Abogado General;
- V. Proponer al Consejo Universitario las ternas de candidatos a la dirección de las unidades académicas, del Contralor General de la Universidad y del auditor externo;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los gobiernos estatal, federal y municipal le asignen a la Universidad y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Universitario, para su análisis y aprobación, los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad;
- VIII. Designar y remover a los jefes de División, de departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas de la institución establecidas en la normatividad de la Universidad y expedir los nombramientos correspondientes;
- IX. Proponer al Consejo Universitario, modificaciones a la estructura orgánica, académica y administrativa, necesaria para el funcionamiento eficiente de la Universidad; aprobadas las modificaciones deberán establecerse en el reglamento respectivo;
- X. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que normen el funcionamiento de la institución;
- XI. Vigilar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas académicos de la Universidad, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas propuestas;
- XII. Someter a la aprobación del Consejo Universitario, el Reglamento General de la Universidad, así como la demás normatividad básica requerida para el funcionamiento eficiente de la institución, así como expedir los manuales correspondientes;
- XIII. Acreditar y certificar los estudios realizados en la institución expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Cumplir con los acuerdos del Consejo Universitario e informarle de los resultados obtenidos;
- XV. Presentar al Consejo Universitario el informe anual de actividades programadas y realizadas, así como los informes financieros de la institución para su evaluación y aprobación, en su caso;
- XVI. Celebrar convenios y contratos, así como los demás actos relacionados con las funciones de la institución, de acuerdo con las normas aplicables y a los lineamientos establecidos por Consejo Universitario;
- XVII. Convocar y presidir la Junta Directiva y el Consejo Académico de la Universidad, en los términos que establezca su propio reglamento;



XVIII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten el Contralor Interno o el Auditor Externo;

XIX. Integrar los organismos auxiliares, tales como fundaciones, patronatos y demás asociaciones que considere necesarios para coadyuvar en los fines de la Universidad, en términos de lo que establezca el Estatuto Universitario; y

XX. Las demás que le confieran esta Ley las que le otorgue el H. Consejo Universitario y el Reglamento General.

Artículo 30. Las ausencias temporales del rector serán suplidas por el Secretario General y las de éste por el Subsecretario Administrativo, en los asuntos de sus respectivas competencias. Las demás atribuciones y lineamientos para su operación estarán en el Reglamento General.

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES Y COLEGIADOS AUXILIARES DE LA RECTORÍA

Artículo 31. Los órganos unipersonales auxiliares de la rectoría, como son las secretarías general, académica y administrativa y las direcciones de las unidades académicas de educación secundaria, preparatoria y estudios superiores tendrán las atribuciones y funciones adjetivas, sustantivas y administrativas que establezca el Reglamento General de la Universidad y las que les encomiende la Junta Directiva a través del rector.

Artículo 32. Los órganos colegiados auxiliares de rectoría serán de carácter técnico, de consulta y opinión, de dictamen y evaluación y se integrarán conforme a lo que establezca el Reglamento General de la Universidad; entre ellos destacan:

- I. Un Consejo de Vinculación o instancia similar para su articulación con los sectores sociales y productivos de bienes y servicios establecidos en su entorno local y regional, con el propósito de promover, establecer y mantener relaciones tanto académicas como técnicas con ellos, retroalimentando así los procesos institucionales de formación profesional y, en su caso, obtener el apoyo de recursos financieros para el fortalecimiento la Universidad. Su integración, funciones y operación serán establecidas en el Reglamento General de la Universidad;
- II. Órganos colegiados de carácter auxiliar y consultivo, que tengan por finalidad integrar a los sectores más representativos de la comunidad para colaborar en la realización del objeto, planes y programas de la Universidad. Los integrantes de estos órganos serán siempre honoríficos;



- III. Comisiones académicas dictaminadoras externa e interna para organizar y llevar a cabo las evaluaciones para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad; e
- IV. Instancias y procedimientos para la evaluación y dictaminación para el ingreso y promoción del personal administrativo y de apoyo.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 33. Para su funcionamiento, la Universidad contará con los siguientes recursos:

- I. El presupuesto asignado por el Gobierno del Estado previa aprobación del Poder Legislativo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal el cual será distribuido operativamente en un plan anual que contemplará el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura y el conocimiento;
- II. Las aportaciones, participaciones, ingresos propios, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal y municipales de la Región Laguna de Durango;
- III. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, así como los bienes que reciba como fideicomiso;
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO XI DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA LOS ESTUDIANTES Y EL PERSONAL

Artículo 34. La comunidad universitaria, estará integrada fundamentalmente por los estudiantes debidamente registrados como alumnos de la institución, por el personal académico, directivo, técnico y administrativo, así como por aquellos actores que participen y contribuyan al fortalecimiento de la Universidad.



SECCIÓN I
DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 35. Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de evaluación e ingreso establecidos por la normatividad que corresponda, sean admitidos para cursar cualquiera de los programas académicos que se imparten en la Universidad.

Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan los reglamentos respectivos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. La educación que se imparte en la Universidad será gratuita, pero los alumnos podrán hacer aportaciones voluntarias y accesibles por conceptos diversos de gasto implicados en su operación relativos a su ingreso, certificación de documentos, exámenes extraordinarios, de titulación, de traducción de idiomas y de regularización y sus análogos. Los recursos así obtenidos se aplicarán al pago de honorarios de personal especializado, mantenimiento de las instalaciones y equipamiento.

Artículo 37. Las actividades que los alumnos organicen y lleven a cabo por sí mismos, tanto de manera individual como en grupo, y que sean ajenas a las funciones sustantivas y tareas académicas de la Universidad serán responsabilidad de los propios estudiantes y no de las autoridades, pero en ningún momento podrán atentar contra el cumplimiento de los objetivos y el prestigio de la institución.

SECCIÓN II
DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 38. El personal académico, será el que contrate la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, con la formación teórica, metodológica y técnica que exigen los nuevos modelos educativos sustentados en las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 39. El personal directivo comprende los niveles de rector, secretarios General, Académico y de Administración y Finanzas, directores de unidades académicas, jefes de división, jefes de departamento y los demás titulares de órganos auxiliares de la Universidad.

Artículo 40. El personal técnico, será el que contrate la Universidad para desempeñar actividades específicas de planeación, supervisión, evaluación, contraloría, asesoría, elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones sustantivas, así como aquellas actividades clasificadas como técnicas, conforme al Reglamento General.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



Artículo 41. El personal administrativo será el que contrate la institución, para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades orgánicas directivas, académicas y técnicas; así como el que desempeñe servicios de vigilancia, de mantenimiento de las instalaciones físicas de la institución y otras actividades que se señalen en el Reglamento General.

Artículo 42. La Junta Directiva, establecerá en el reglamento correspondiente los requisitos que deberá reunir el personal de cada uno de estos tipos y niveles para ser sujeto de contratación, de promoción y de permanencia en la institución; así como aquéllos requeridos para poder adquirir la calidad de trabajadores de base.

Artículo 43. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se sujetará a la normatividad establecida en el Reglamento General, pero en todos los casos, los candidatos deberán acreditar los grados académicos requeridos y aprobar el examen de oposición correspondiente, de manera que se pueda asegurar la contratación de los profesionistas mejor calificados.

Artículo 44. Por su relación laboral con la Universidad el personal se clasifica de la manera siguiente:

- I. De Confianza. En esta clasificación queda comprendido todo el personal directivo, así como el que desempeñe funciones técnicas, de planeación, supervisión, evaluación, contraloría, asesoría, manejo de recursos financieros y de información, documentación estratégica y de vigilancia;
- II. De Base. El personal de base es el que ha adquirido esta categoría, conforme al Reglamento General de la Universidad;
- III. El personal académico o de base que asuma un cargo en el que desempeñe funciones consideradas de confianza, será considerado como tal hasta que se reincorpore a su plaza de base; y
- IV. Interino. El personal Interino es aquel que cubre temporalmente plazas de base, académicas o administrativas que están vacantes sin llegar a adquirir su base por este hecho. El Reglamento General de la Universidad normará la contratación de este tipo de personal.

Artículo 45. La Universidad, podrá contratar servicios profesionales por honorarios, siempre y cuando se justifique la naturaleza de estos, sin que esto genere una relación contractual de índole laboral y de lo que ella se deriva.

Artículo 46. Las relaciones laborales y administrativas, respectivamente, se sujetarán a la legislación aplicable.



Artículo 47. El personal académico de la institución podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines académicos; en el ejercicio de estos derechos, no obstaculizarán el cumplimiento de los fines de la institución por ser estos de interés social.

Artículo 48. Sólo los trabajadores de base y los interinos, en caso de permitirlo los estatutos de su organización sindical, que no estén impedidos por ser funcionarios de la Universidad, podrán participar en política sindical, conforme a las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable

CAPÍTULO XII DEL CONTRALOR GENERAL Y DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 49. La Universidad, contará con un Órgano Interno de Control que estará a cargo de un Contralor General, a quien le corresponde el control y vigilancia legal y técnica de los recursos de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las facultades y atribuciones del Contralor General comprenden la evaluación del desempeño general y por funciones de la Universidad, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 50. La Universidad, contará con un abogado cuyas funciones principales son asesorar al Rector en la atención de los asuntos de orden jurídico en los que la Universidad sea parte. También ejercerá la representación legal de la Universidad y del rector mismo, en los juicios o asuntos jurídicos, con facultades expresas de apoderado general para pleitos y cobranzas.

Tanto las facultades y atribuciones del Contralor General como del abogado de la Universidad se especificarán en el Reglamento General y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y TRANSPARENCIA

Artículo 51. Son sujetos de responsabilidad: las autoridades, funcionarios, académicos, estudiantes y empleados, en los términos de la presente Ley y el Reglamento de Responsabilidad Universitaria. Todos estos sujetos deberán salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. El Reglamento General contiene las normas básicas sobre la responsabilidad y sanciones, de los trabajadores al servicio de la Universidad, así como de los estudiantes.

Artículo 52. La Universidad, como organismo público autónomo, tiene obligación de cumplir con los requerimientos de rendición de cuentas, de control interno, evaluación y supervisión por órganos gubernamentales facultados para ello; así mismo, de transparencia y

DESPACHO DEL EJECUTIVO



garantizar el acceso a la información, en los términos que establezcan al efecto los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo propondrá al H. Congreso del Estado, la abrogación de la Ley Orgánica del Instituto 18 de Marzo, publicada en el decreto No. 414 en la edición No. 39 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, del 16 de mayo de 1940 y la Ley Orgánica del Instituto 18 de marzo, reformada mediante decreto No. 176 del 22 de abril de 1980 y publicada el 27 del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Volumen, No. 34, en un término no mayor a treinta días.

TERCERO. Se abroga el decreto administrativo del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se creó la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de Marzo, publicada en el No. 3 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, el 10 de julio de 1997.

CUARTO. La Universidad 18 de Marzo de La Laguna, se constituirá con las unidades académicas que actualmente integran el Instituto 18 de Marzo, como son la escuela secundaria y las escuelas preparatorias, y con la División de Estudios Superiores de Instituto 18 de Marzo.

QUINTO. Los bienes muebles e inmuebles del Instituto 18 de marzo y de la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de Marzo, pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad 18 de Marzo de la Laguna.

SEXTO. Los reglamentos y disposiciones normativas vigentes con que operan la escuela Secundaria, las escuelas preparatorias y la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de Marzo, se seguirán aplicando en lo que no se opongan al presente decreto, hasta en tanto el Consejo Universitario expida la normatividad correspondiente.

SÉPTIMO. Los derechos adquiridos por los trabajadores de las escuelas secundaria y preparatorias y de la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de Marzo, serán respetados siempre y cuando no contravengan la legislación aplicable, así mismo lo contenido en el convenio y reglamento.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



OCTAVO. El personal directivo en funciones de las escuelas Secundaria, Preparatorias y en la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de Marzo, al momento de entrar en vigor el presente decreto, permanecerán en sus cargos hasta que se haya elaborado la normatividad básica; elegido a los representantes del personal académico, administrativo y de los estudiantes, e instalado el primer Consejo Universitario que la aprobará y se lleve a cabo la elección de los nuevos titulares de las unidades académicas, en los términos de la presente Decreto.

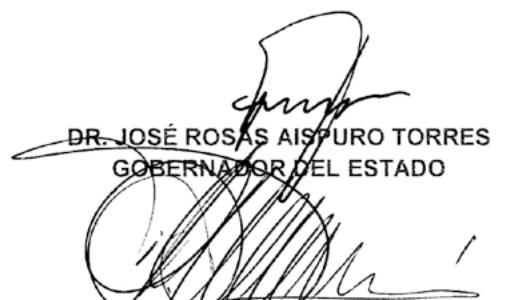
NOVENO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, hará la designación del primer rector de la Universidad 18 de Marzo de La Laguna y le tomará la protesta de Ley.

DÉCIMO. A partir de su designación, el rector de la Universidad deberá presentar al Consejo Universitario, en un plazo no mayor de 180 días, los proyectos de reglamento general y demás normatividad básica de la Universidad para su aprobación, expedición y aplicación.

DÉCIMO PRIMERO. En tanto se expide el reglamento general y demás normatividad requerida, el rector está facultado para organizar y dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, conforme al presente decreto, a los lineamientos y criterios normativos que establezca el Consejo Universitario.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiuno.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO


LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

DESPACHO DEL EJECUTIVO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado